Firmado digitalmente por TICONA GONZALES Nerika FAU 20520711865 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/03/2024

CUT: 229103-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0037-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM

Camaná, 14 de marzo de 2024

VISTO:

El expediente administrativo tramitado ante la Administración Local de Agua Camaná Majes, ingresado con **C.U.T. N° 229103-2023**, presentado por la señora Valeriana Supo Ccoanqui, sobre oposición a cualquier trámite de modificación en el padrón de agua y/o cualquier modificación que signifique alteración de la copropiedad, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 134° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el transcurso del plazo, en primer lugar, es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional, en segundo lugar, cuando el último día del plazo o la fecha determinada es inhábil o por cualquier otra circunstancia la atención al público ese día no funcione durante el horario normal, son entendidos prorrogados al primer día hábil siguiente, y, en tercer lugar, cuando el plazo es fijado en meses o años, es contado de fecha a fecha, concluyendo el día igual al del mes o año que inició, completando el número de meses o años fijados para el lapso. Si en el mes de vencimiento no hubiere día igual a aquel en que comenzó el cómputo;

Que, el artículo 191° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que en los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento, el mismo que se encuentra concordado con el artículo 202°, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el abandono se configura por el transcurso del tiempo sin la realización de actos procesales dentro de un procedimiento inactivo; en el cual se deben configurar los presupuestos para la operatividad del abandono, los que son: La paralización del procedimiento imputable al interesado, requerimiento previo al particular, silencio del interesado y la decisión de la autoridad. Cuando opera el abandono, el interesado no queda impedido de ejercer su pretensión en un nuevo procedimiento; siendo que el abandono es la forma de terminación del procedimiento administrativo, que tiene lugar mediante una declaración de la Administración cuando, paralizado el procedimiento por causas imputables al interesado, éste no remueve el obstáculo dentro del plazo que la Ley señala, por lo que el abandono del procedimiento es el medio para evitar su pendencia indefinida por la inercia del particular, quien debería mostrar interés en obtener su continuación;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7C9CFF6F

Que, en ese sentido el administrado ha incumplido con subsanar las observaciones que fueron requeridos formalmente mediante CARTA N° 0004-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, emitida en fecha 03.01.2024, válidamente recepcionada en fecha 25.01.2024, haciéndole saber las observaciones precisadas respecto al expediente administrativo, otorgándosele un plazo no mayor de diez (10) días improrrogables; por lo que el plazo para la subsanación concluyo en fecha 09.02.2024, y, siendo así que hasta la fecha no se ha cumplido con la subsanación de las observaciones respectivas, denotando falta de interés e inacción evidentes, lo cual es corroborado, con el Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL, de fecha 07.03.2024; siendo así que la administrada no ha cumplido con presentar documento alguno ni haber realizado el levantamiento de las observaciones, por lo que estos hechos, han ocasionado la paralización del procedimiento por más de treinta (30) días, por causal imputable al administrado;

Que, en autos, obra el Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL, de fecha 07.03.2024, concluyendo: a) La Sra. Valeriana Supo Ccoanqui no ha cumplido con subsanar las observaciones emitidas en la Carta N° 0004-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM, habiendo transcurrido un plazo mayor al estipulado en el Artículo 202º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.; b) Que en aplicación del Artículo 202º del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el procedimiento recae en abandono;

Que, estando al contenido del Informe Técnico N° 0025-2024-ANA-AAA.CO-ALA.CM/FAGL, que verifica los supuestos legales del abandono en el procedimiento administrativo, así como lo establecido en el artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, y el Decreto Supremo Nº 018-2017-MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y la Resolución Jefatural N° 0312-2023-ANA.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Declarar, el abandono del procedimiento de oposición a cualquier trámite de modificación en el padrón de agua y/o cualquier modificación que signifique alteración de la copropiedad, presentado por la señora Valeriana Supo Ccoanqui, con C.U.T. N° 229103-2023, en aplicación del artículo 191º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 2°. - Estando a lo expuesto en el artículo precedente, conclúyase y Archívese en forma definitiva, el presente procedimiento administrativo ingresado con CUT Nº 229103-2023.

ARTICULO 3°. - Encargar a la Administración Local de Agua Camaná Majes, notificar al administrado con las formalidades de ley. Asimismo, se dispone la publicación de esta en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

NERIKA TICONA GONZALES
ADMINISTRADORA LOCAL DE AGUA(E)
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA CAMANA MAJES

NTG/fagl.
CC.Archivo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de:https://sisged.ana.gob.pe/consultas e ingresando la siguiente clave : 7C9CFF6F